CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 05-177-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSITITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CACELARIO – INPEC Y EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR

CONVINIENTES:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC NIT: 804.004.840-5 DIR. REGIONAL ORIENTE - HENRY MAYORGA MELENDEZ**
	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR - NIT: 800.049.017-9 REP. LEGAL. ALCALDE MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA.
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL MEJORMAIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN QUE RECIBE PERSONAS INDICIADAS, IMPUTADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR.**
VALOR:	**EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA, SUR DE BOLÍVAR CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE**
DURACION :	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN PASAR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

Entre los suscritos a saber, por un lado, el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR,** identificado con el NIT **804.004.840-5,** representado en esta instancia por parte del Alcalde Municipal, el señor **MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA**, capaz, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.299.531 expedida en Bucaramanga, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Santa Rosa, Sur de Bolívar, posesionado a través del Acta de Posesión del 30 de diciembre del año 2023 para el periodo 2024-2027, debidamente facultado para suscribir el presente convenio en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y por el otro, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera identificado con el NIT **829.000.754,** representado en esta instancia por parte del Señor **HENRY MAYORGA MELENDEZ**, capaz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.457.164 expedida en San Andrés, quien obra en su calidad de Director Regional Oriente, nombrado a través de Resolución No. 006289 del 23 de diciembre de 2020 y con acta de Posesión del de enero de 2021, debidamente facultado para actuar en nombre y representación del **INPEC;** quien para efectos de la presente se denominara el **INPEC**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, regido por las siguientes cláusulas, previas las **CONSIDERACIONES** que se citan: **1)** Que, el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines".* **2)** Que, el artículo 209 ibidem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3)** Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".* **4)** Que, el artículo 95 ibidem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…)*

Cra 12A No 11-26. Código postal No 135001. Tel: 5697214,7213

mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". **5)** Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".* **6)** Que, el artículo 40 ibidem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)".* **7)** Que, la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".* **8)** Que el artículo 19 ibidem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)".* **9)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".* **11)** Que en la actualidad el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA, requiere kits de cama, elementos de ferretería, aires acondicionados, discos SSD sata, impresora térmica para poder cumplir con la misión del instituto en protección de los derechos de los PPL en detención preventiva. **12)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **14)** Que mediante Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 2 del artículo sexto. **15)** Que, entre el el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR,** identificado con el NIT **804.004.840-5,** representado en esta instancia por parte del Alcalde Municipal, el señor **MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA**, capaz, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.299.531 expedida en Bucaramanga, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Santa Rosa, Sur de Bolívar, posesionado a través del Acta de Posesión del 30 de diciembre del año 2023 para el periodo 2024-2027, debidamente facultado para suscribir el presente convenio en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el

Cra 12A No 11-26. Código postal No 135001. Tel: 5697214,7213

Decreto 1082 de 2015, y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera identificado con el NIT **829.000.754,** representado en esta instancia por parte del Señor **HENRY MAYORGA MELENDEZ**, capaz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.457.164 expedida en San Andrés, quien obra en su calidad de Director Regional Oriente, nombrado a través de Resolución No. 006289 del 23 de diciembre de 2020 y con acta de Posesión del de enero de 2021, debidamente facultado para actuar en nombre y representación del **INPEC**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten, así como se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL MEJORMAIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN QUE RECIBE PERSONAS INDICIADAS, IMPUTADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Son alcances del objeto: 1) Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA, con el pago de sobresueldo, dotación de elementos y/o bienes para las PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) que se encuentran a cargo del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar; 2) Entregar por parte del Municipio de Santa Rosa del SUR 10 PPL en calidad de sindicados al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA 3) Recibir por parte del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA a los 10 PPL en calidad de sindicados, prestando infraestructura digna y apta para su alojamiento.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa, Sur de Bolívar con las apropiaciones presupuestales de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE,** distribuidos de la siguiente manera:

Pago de sobresueldo en el marco del literal A del articulo 19 de la Ley 65 de 1993	Para pago de sobresueldo a los funcionarios del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA quienes recibirán la mayoría de los PPL en detención preventiva de Santa Rosa, Sur de Bolívar.	$ 24.000.000
Bienes mencionados en el plan de necesidades del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y	Destinados a cubrir necesidades del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA para la mejora de las condiciones de habilidad de las PPL y la garantía de los derechos humanos.	$ 56.000.000

Cra 12A No 11-26. Código postal No 135001. Tel: 5697214,7213

CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA.	Para esto el municipio se obliga a la entrega de los elementos requeridos según la propuesta presentada por parte del establecimiento.	

DESEMBOLSO DE SOBRESUELDOS (LITERAL A DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 65 DE 1993): El INPEC dentro de los diez (10) días calendarios siguientes deberá hacer entrega al municipio un archivo plano que contenga los siguientes datos respecto de los funcionarios que labora en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja – EPMSC de Barrancabermeja, que se serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. En tal sentido el archivo deberá contener: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, entidad financiera en la que tienen cuenta bancaria, tipo de cuenta y número de cuenta de cada uno de ellos. El Municipio de Santa Rosa del Sur realizará el pago mediante transferencia bancaria dentro del plazo estipulado una vez haya recibido la documentación señalada. Corresponderá de manera exclusiva al INPEC verificar cuáles de sus funcionarios tienen derecho a recibir este pago y la proporción de este. Por valor del 30% del valor de los aportes para el sobresueldo de los empleados del INPEC.

El presupuesto que garantiza la ejecución de este convenio interadministrativo se imputa al certificado de disponibilidad presupuestal CDP número No 25-000158

CUARTA: DURACION. - El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCION. - Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en el Municipio de Santa Rosa, Sur de Bolívar y en el Distrito Especial de Barrancabermeja. Lugar donde se encuentra ubicada la Alcaldía Municipal de Santa Rosa y así mismo, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR (ENTIDAD OFERENTE). - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. **4)** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **6)** Designar el supervisor del convenio. **7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director EPMSC Barrancabermeja y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, como del **MUNICIPIO** mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **10)** Cargar el presente proceso

en la página Secop con todos los documentos anexos. **11)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y admirativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **4)** Atender los requerimientos efectuados por EL MUNICIPIO. **5)** Designar el supervisor del convenio. **6)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato **al MUNICIPIO** y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **7)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del **MUNICIPIO** mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **8)** Coordinar con el supervisor designado por el **MUNICIPIO** previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **9)** Recibir dentro del plazo de ejecución del presente convenio un total de diez (10) PPL sindicados que cumplan algunas de las siguientes condiciones: Que al momento de suscribir el convenio estén privadas de la libertad en la estación de Policía del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar. **10)**Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio Interadministrativo se requiere la suscripción de este, la existencia de disponibilidad presupuestal, y todos los documentos de ley exigidos para la legalización.

NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere a) El registro presupuestal. b) La suscripción del acta de inicio.

DECIMA: ADQUISICIÓN. - El MUNICIPIO, adquirirá los servicios y bienes para cumplimiento del presente convenio por medio de la normatividad legal vigente y su manual de contratación.

DECIMA PRIMERA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del **MUNICIPIO** corresponde a la **SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS** del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, quién será la principal dado que es quien aporta su presupuesto del Municipio, y por parte del EPMSC Barrancabermeja - Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado el Director del establecimiento de Barrancabermeja **DR. WALTER MUJICA INFANTE** o quien haga sus veces.

FUNCIONES DE SUPERVISORES

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Verificar que el ingreso de las personas privadas de libertad, se haga de conformidad con la asignación de la Dirección Regional Oriente, el cual prevalecerá, atendiendo el grado de peligrosidad, los antecedentes penales, la tipicidad del delito, que no estén en preacuerdos

con la Fiscalía, toda vez que cambia la calificación de sindicados a CONDENADO y, estos NO son de nuestra responsabilidad, según lo establece la Sentencia SU 122 del 2022.

3. Llevar la estadística del número de personas privadas de libertad que ingresen al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja – EPMSC de Barrancabermeja, en cumplimiento del convenio y que sean solo los capturados en Santa Rosa del Sur.
4. Rendir trimestralmente informes de ejecución al DirectorRegional Oriente y al Alcalde Municipal, según corresponda.
5. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
6. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
7. Proponer las modificaciones de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. - Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos.

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

Para este proceso no se estima la exigibilidad de garantías de mitigan de riesgos por la naturaleza del convenio, del objeto y de las partes convenientes.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará ipso facto terminado el convenio.

DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACION LABORAL. - Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DECIMA SEPTIMA: DECLARACION DE LAS PARTES: LAS PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependentes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar cualquier causa.

Cra 12A No 11-26. Código postal No 135001. Tel: 5697214,7213

deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

VIGESIMA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

VIGESIMA SEGUNDA: FUNDAMENTOS JURIDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **4)** Circular No. 006 del 19 de marzo de 2020, Ley 1709 de 2014 y por las Leyes Civiles y Comerciales pertinentes, en lo no previsto en las anteriores normas.

VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio Interadministrativo puede suspenderse parcial o totalmente: a) Por imposibilidades técnicas que impidan continuar con la ejecución. b) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio. C) Por decisión judicial LAS PARTES suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Convenio y el termino de suspensión.

VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: Actos administrativos de nombramiento, posesión

Cra 12A No 11-26. Código postal No 135001. Tel: 5697214,7213

delegación y fotocopia de la cédula de los representantes legales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Facultades vigentes del Alcalde para celebrar convenios y Carta de intención de suscripción del convenio por parte del Alcalde y/o Representante Legal del Municipio.

VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo con el inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del **MUNICIPIO**

VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para efectos del presente convenio se entiende como domicilio contractual el Distrito Especial de Barrancabermeja – SANTANDER, y las mismas se podrán notificar: a) El Municipio de Santa Rosa del Sur, en la dirección: Calle 12A No 11-26, **correo electrónico**: secinterior@santarosadelsur-bolivar.gov.co - Dirección Regional Oriente INPEC: En la Carrera 36 Nro. 51-80, teléfono 6478585 Bucaramanga, correo **electrónico:** roriente@inpec.gov.co

Para constancia se firma en Barrancabermeja, a los 11 de agosto de 2025

POR EL INPEC,

HENRY MAYORGA MELENDEZ
DIRECTOR REGIONAL ORIENTE - INPEC

POR EL MUNICIPIO,

MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA
ALCALDE MUNICIPAL- SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

Proyectó: Jefferson A. Montañez López- CPS Ing. SIAA.
Revisó: Andrei Alexander Diaz Solano- CPS Abog. Esp. OAJC -Contratación.
Aprobó: Leidy Viviana Velásquez Vanegas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Archivado: Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Cra 12A No 11-26. Código postal No 135001. Tel: 5697214,7213